

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0582-2024 del 18 de marzo de 2024, el interesado denunció: “*depósito de material al borde o margen de la quebrada al parecer para hacer un lleno*”, hechos ubicados en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro.

Que en atención a la queja descrita, personal técnico de Cornare realizó visita técnica el día 21 de marzo de 2024, generándose el informe técnico con radicado IT-02126-2024 del 18 de abril de 2024, en el cual se estableció lo siguiente:

“El día 21 de marzo de 2024, se realizó visita técnica en atención a la queja con radicado No. SCQ-131-0582-2024, llegando al predio identificado con cedula catastral No. 6072001000001500167 y Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) 017-15236, ubicado según el Sistema de Información Geográfica interno (Geoportal) en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, donde se pudieron identificar las siguientes situaciones:

- Al llegar al predio, la funcionaria fue atendida por el encargado del predio identificado como Yeison Cuartas con número telefónico 3234769587, quien al preguntarle acerca del propietario del predio mencionó que se llama Jonathan Correa y que su número telefónico es 3216455885. Cabe destacar que, dentro del predio se encuentran varias instalaciones que según el encargado están arrendadas, además, está la vivienda en la que el reside.*
- En primera instancia, se evidenció que realizaron una disposición de material y conformación del terreno (lleno), denominado en campo como L1, cuya área*

comprende aproximadamente 1220m² y cuyas alturas superan los tres (3) metros, además, se identificó que dicho movimiento de tierras se encuentra ubicado a distancias que varían entre cero (0), tres (3) y seis (6) metros de la margen derecha de la fuente hídrica denominada Quebrada La Chuscala, razón por la cual, se está interviniendo un tramo de aproximadamente 98 metros de longitud de este cuerpo de agua, iniciando en el punto con coordenadas 6°05'29.8"N 75°28'50.8"W y culminando en el punto con coordenadas 6°5'31.68"N 75°28'52.28"W

- Se identificó que en las zonas donde el lleno se encuentra ubicado a menos de un metro de la Q. La Chuscala, se está generando el arrastre y aporte de material de dimensiones variadas hacia su cauce, ya que, al estar suelto y no contar con medidas de retención o mecanismos de control, la gravedad provoca su desplazamiento hacia las partes bajas.
- Posteriormente, se evidenció que en esta zona del predio (6°5'33.58"N 75°28'51.48"W) realizaron otro movimiento de tierras asociado también a un lleno, denominado en campo como L2, el cual, cuenta con un área de aproximadamente 950m² y sus alturas varían entre uno (1) y dos (2) metros. Cabe destacar que en inmediaciones de la zona referenciada la Quebrada La Chuscala confluye con el Río Negro, por ello, se identificó que ambas fuentes hídricas están siendo intervenidas con la actividad, toda vez que, han dispuesto material en sus proximidades como se anota a continuación:
- Al igual que en el L1, no se evidenció que se hayan implementado medidas para la retención del material o mecanismos impermeabilizantes que impidan su arrastre hacia las fuentes hídricas o la generación de procesos erosivos, por eso, en el tramo aferente a la Q. La Chuscala, se observó la depositación de material sobre su cauce. En cuanto a las características del predio, es importante mencionar que el terreno es casi plano.
- Se le preguntó al acompañante acerca de la finalidad de ambos movimientos de tierras, sin embargo, manifestó que la desconoce. Hay que señalar que, al momento de la visita no se evidenciaron maquinarias o personal estuviera ejecutando la actividad
- Mediante la aplicación del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, se definió la ronda hídrica del Río negro a su paso por el predio con FMI 017-15236. Dentro de los criterios base para el cálculo de la ronda hídrica se tienen; la zona inundable por el caudal asociado a un periodo de retorno de 100 años, la geomorfología de la zona y el ancho del cauce natural. Al aplicar la metodología matricial del acuerdo antes referido, se encontró que, la ronda hídrica asociada al Río Negro en la zona inspeccionada, presenta distancias variables entre 47m y 56m aproximadamente, de igual forma, se identificó que el L2, se encuentra en su totalidad dentro de la zona de Preservación, (...)

- Preservación – Acuerdo 251 2011

Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio.

- Restauración – Acuerdo 251 2011

Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la

biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua.

- Dadas las situaciones evidenciadas en la visita, se realizó una verificación de la zona mediante el Sistema de Información Geográfico Interno de la Corporación (Geoportal), con el cual evidenció que el predio de interés (FMI) 017-15236, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, de igual forma, por medio de este se determinó el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, dando como resultado que en el área que se realizaron las intervenciones hay dos régimen: Áreas de Amenazas Naturales (Amenaza Alta por Inundación) y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, para lo cual, en la Resolución 112-4795- 2018 se señala lo siguiente:

- Áreas de Amenazas Naturales (Amenaza Alta por Inundación):

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015)

- Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

En ese sentido, como se pudo observar en la figura 10, el L1 se encuentra en su totalidad al interior del Área de Amenazas Naturales, que en este caso hace referencia a las áreas que presentan amenaza alta por inundación.

En este punto con coordenadas 6°05'34.1"N 75°28'51.5"W, se evidenciaron varias tuberías PVC que se encuentran instaladas en dirección al cauce del Río Negro, de las cuales, una de ella estaba descargando un flujo incoloro a dicho cuerpo de agua, al preguntarle al acompañante acerca de ello, mencionó que dicho flujo corresponde a aguas lluvias que son drenadas desde uno de los techos de las instalaciones (...)

4. Conclusiones:

Conforme a lo evidenciado e identificado a través de la visita técnica realizada el día 21 de marzo de 2024, en el predio con FMI 017-15236, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, es importante mencionar lo siguiente:

- Se evidenció que en dos sectores del predio ejecutaron actividades de movimiento de tierras asociadas a la conformación de llenos, los cuales, fueron denominados en campo como L1 (6°05'30.61"N 75°28'52.14"W) y L2 (6° 5'33.58"N 75°28'51.48"W) (...)
- Con ambos llenos, se está interviniendo tanto el cauce como la ronda hídrica de los señalados cuerpos de aguas, toda vez que, como se mostró anteriormente, fueron conformados en proximidad de las mismas, hecho que representa un riesgo por sedimentación o reducción de la sección hidráulica, además, altera de manera negativa el componente hidrológico, al incrementar la cota natural del terreno. Por lo tanto, se incumple con lo establecido en el acuerdo Corporativo 251 de 2011, por

medio del cual, "se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en la jurisdicción de Cornare".

Nota: Si bien la ronda hídrica de la Q. La Chuscala no ha sido acotada a través de alguna metodología, se debe respetar mínimamente diez (10) metros a ambos lados de su cauce como se establece en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, no obstante, dicha franja de retiro puede estar sujeta a modificaciones teniendo en cuenta los estudios y análisis que se realicen por parte del personal encargado.

- El L2 se encuentra en su totalidad dentro de la zona de preservación de la ronda hídrica del Río Negro, la cual, fue determinada a través de la aplicación del método matricial establecido en el acuerdo Corporativo 251 de 2011, mientras que, teniendo en cuenta las determinantes ambientales del predio, el L1 se encuentra en su totalidad al interior del área de amenazas naturales que en este caso corresponde al área de amenaza alta por inundación. Es de resaltar que, la ronda hídrica de la Q. La Chuscala no ha sido definida, por lo cual s
- No se identificó que, hayan implementado medidas para la retención, control y manejo del material o mecanismos impermeabilizantes que eviten la generación de los procesos erosivos, situación que no se ajusta a los lineamientos establecidos en los numerales 4, 6 y 8 del artículo 4 del acuerdo Corporativo 265 de 2011, por medio del cual "se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en jurisdicción de Cornare"

Que verificada la ventanilla única de registro VUR el día 24 de abril de 2024, se identifica que para el predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI: 017-15236 el propietario es la sociedad **REPRESENTACIONES MARIO CORREA ARANGO Y CIA S EN C** identificado con NIT 800.019.454-6, representada legalmente por **JONATHAN CORREA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.610.984.

Que verificada la base de datos de la Corporación el día 24 de abril de 2024, no se identifican permisos ambientales, ni plan de acción o concertación ambiental asociados a las actividades evidenciada el día 21 de marzo de 2024, ni en beneficio del predio FMI: 017-15236 ni a nombre de su propietario la sociedad **REPRESENTACIONES MARIO CORREA ARANGO Y CIA S EN C** identificado con NIT 800.019.454-6.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Acuerdo Corporativo 265 del 2011 "por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE", "Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales."

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que el **Decreto 1076 de 2015** establece: "ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas;

(...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

(...) b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua";

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio del predio el responsable de velar para que dentro del mismo, no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No.IT-02126-2024 del 18 de abril de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. **EL MOVIMIENTO DE TIERRAS REALIZADO, SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEFINIDOS EN EL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, el cual se está llevando a cabo para la conformación de llenos, los cuales, fueron denominados en campo como L1 y L2 que se ubican en las coordenadas geográficas (6°05'30.61"N 75°28'52.14"W) y (6° 5'33.58"N 75°28'51.48"W), respectivamente, toda vez que se identificó que, no se han implementado medidas para la retención, control y manejo del material o mecanismos impermeabilizantes que eviten la generación de los procesos erosivos, lo cual representa un riesgo por sedimentación a las fuentes de agua que discurren por el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-15236, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro, situación evidenciada por funcionarios técnicos de Cornare

el día 21 de marzo de 2024 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-02126-2024 del 18 de abril de 2024.

2. **LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN DEL CAUCE Y LA RONDA HÍDRICA** de los cuerpos de agua que discurren por el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-15236, con una actividad no permitida consistente en la disposición de material producto del movimiento de tierras en los siguientes puntos: 1. Punto denominado L1 en las coordenadas geográficas 6°05'29.8"N 75°28'50.8"W a las coordenadas 6°5'31.68"N 75°28'52.28"W se encuentra a 0-3-6 metros el cauce de la Quebrada La Chuscala, y 2. Punto denominado L2 en las coordenadas geográficas 6°5'33.00"N 75°28'51.52"W a las coordenadas 6°5'33.60"N 75°28'51.92"W se encuentra a 0 metros del cauce de la Quebrada La Chuscala debiendo respetar como mínimo diez (10) metros a ambos lados de su cauce como se establece en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare, y en las coordenadas geográficas 6°5'33.60"N 75°28'51.92"W a 6° 5'34.28"N 75°28'51.28"W a 1 y 2 metros del cauce del Rio Negro debiendo respetar distancias variables entre 47m y 56m aproximadamente, lo anterior en el predio 017-15236 ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro, situación evidenciada por funcionarios técnicos de Cornare el día 21 de marzo de 2024 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-02126-2024 del 18 de abril de 2024.

La anterior medida se impone a la sociedad **REPRESENTACIONES MARIO CORREA ARANGO Y CIA S EN C** identificado con NIT 800.019.454-6, representada legalmente por **JONATHAN CORREA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.610.984, en calidad de propietarios del predio con FMI017-15236

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0582-2024 del 18 de marzo de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-02126-2024 del 18 de marzo de 2024.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro VUR el día 24 de abril de 2024, para el predio 017-15236.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las siguientes actividades:

1. **EL MOVIMIENTO DE TIERRAS REALIZADO, SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEFINIDOS EN EL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, el cual se está llevando a cabo para la conformación de llenos, los cuales, fueron denominados en campo como L1 y L2 que se ubican en las coordenadas geográficas (6°05'30.61"N 75°28'52.14"W) y (6° 5'33.58"N 75°28'51.48"W), respectivamente, toda vez que se identificó que, no se han implementado medidas para la retención, control y manejo del material o mecanismos impermeabilizantes que eviten la generación de los procesos erosivos, lo cual representa un riesgo por sedimentación a las fuentes de agua que discurren por el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-15236, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro, situación evidenciada por funcionarios técnicos de Cornare el día 21 de marzo de 2024 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-02126-2024 del 18 de abril de 2024.
2. **LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN DEL CAUCE Y LA RONDA HÍDRICA** de los cuerpos de agua que discurren por el predio identificado con folio de matrícula

inmobiliaria 017-15236, con una actividad no permitida consistente en la disposición de material producto del movimiento de tierras en los siguientes puntos: 1. Punto denominado L1 en las coordenadas geográficas 6°05'29.8"N 75°28'50.8"W a las coordenadas 6°5'31.68"N 75°28'52.28"W se encuentra a 0-3-6 metros el cauce de la Quebrada La Chuscala, y 2. Punto denominado L2 en las coordenadas geográficas 6°5'33.00"N 75°28'51.52"W a las coordenadas 6°5'33.60"N 75°28'51.92"W se encuentra a 0 metros del cauce de la Quebrada La Chuscala debiendo respetar como mínimo diez (10) metros a ambos lados de su cauce como se establece en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare, y en las coordenadas geográficas 6°5'33.60"N 75°28'51.92"W a 6° 5'34.28"N 75°28'51.28"W a 1 y 2 metros del cauce del Rio Negro debiendo respetar distancias variables entre 47m y 56m aproximadamente, lo anterior en el predio 017-15236 ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro, situación evidenciada por funcionarios técnicos de Cornare el día 21 de marzo de 2024 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-02126-2024 del 18 de abril de 2024.

Medida que se impone a la sociedad **REPRESENTACIONES MARIO CORREA ARANGO Y CIA S EN C** identificado con NIT 800.019.454-6, representada legalmente por **JONATHAN CORREA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.610.984, en calidad de propietarios del predio con FMI017-15236

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **REPRESENTACIONES MARIO CORREA ARANGO Y CIA S EN C** para que proceda inmediatamente a través de su representante legal el señor **JONATHAN CORREA MARTINEZ** a realizar las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos en el predio con folio No. 017-15236
2. **RESPETAR** los retiros al cauce natural y Ronda Hídrica del Rio Negro, los cuales fueron definidos con el Acuerdo 251 del 2011 y que para el predio con FMI 017-15236 corresponde a distancias que varían entre 47 y 56 metros aproximadamente.
3. **RESPETAR** los retiros al cauce natural de la Q. La Chuscala conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, en un margen de diez (10) metros como mínimo a cada lado cauce, hasta tanto sea definida la ronda hídrica de este cuerpo de agua
4. **RESTABLECER** las áreas de ronda hídrica de la Q. La Chuscala y el Rio Negro a las condiciones previas a su intervención sin generar mayores impactos negativos. Lo anterior implica el retiro de los llenos denominados como L1 y L2, los cuales fueron implementados respectivamente en estos puntos con coordenadas 6°05'30.61"N 75°28'52.14"W y 6° 5'33.58"N 75°28'51.48"W. De igual forma, se

deberá retirar manualmente el material depositado sobre el cauce natural de la Q. La Chuscala producto del arrastre del material expuesto.

5. **IMPLEMENTAR** medidas que sean efectivas y eficientes encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia el cuerpo de agua. Lo anterior corresponde a la implementación de mecanismos de control y retención de material.
6. **INFORMAR** si cuentan con permiso emitido por el ente municipal, para las actividades de movimientos de tierras que se están realizando en el predio, en caso afirmativo, allegarlo.

Parágrafo: la información requerida, pueden allegarla al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a cualquiera de nuestras sedes físicas

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

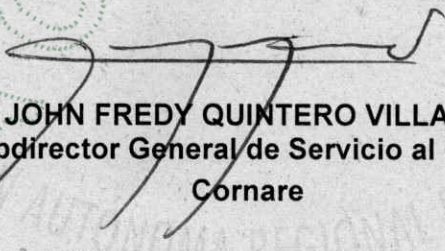
ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente asunto al municipio de El Retiro, para su conocimiento y para lo de su competencia, con relación a los movimientos de tierra adelantados en el lugar.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **REPRESENTACIONES MARIO CORREA ARANGO Y CIA S EN C** a través de su representante legal el señor **JONATHAN CORREA MARTINEZ**

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
Cornare

Expediente: SCQ-131-0582-2024

Fecha: 23/04/2024

Proyectó: Dahiana A

Revisó: Sandra Peña.

Aprobó: John M

Técnico: María L M

Dependencia: Servicio al cliente

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 24/04/2024
Hora: 10:19 AM
No. Consulta: 537012248
No. Matricula Inmobiliaria: 017-15236
Referencia Catastral: 2-00-15-00167-000-0000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-05-1988 Radicación: 1178
Doc: ESCRITURA 1058 DEL 1988-04-14 00:00:00 NOTARIA 2 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$7.592.484
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN
A: ARROYAVE SOTO MARIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-10-1988 Radicación: 2764
Doc: ESCRITURA 2428 DEL 1988-10-18 00:00:00 NOTARIA 1 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$7.593.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARROYAVE SOTO MARIO
A: SOCIEDAD INVERSIONES TORRELALOMA LIMITADA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-01-1990 Radicación: 071
Doc: ESCRITURA 3227 DEL 1989-06-02 00:00:00 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$4.651.000
ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA SOBRE EL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD INVERSIONES TORRELALOMA
A: OROZCO JAIME X
A: LOPEZ IVAN X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-01-1990 Radicación: 091
Doc: ESCRITURA 2892 DEL 1989-12-28 00:00:00 NOTARIA 2 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SOBRE EL 50% (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD INVERSIONES TORRE LA LOMA
A: OROZCO VANEGAS JAIME
A: LOPEZ VANEGAS IVAN

COPIA CONTROLADA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-10-1990 Radicación: 2100
Doc: OFICIO 1039 DEL 1990-10-12 00:00:00 JUZ. 17 C. MPAL. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SOBRE EL DERECHO QUE POSEE. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ CARLOS ALBERTO
A: SOCIEDAD INVERSIONES TORRE-LA LOMA LTDA. X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-12-1991 Radicación: 2741
Doc: OFICIO 975 DEL 1991-09-16 00:00:00 JUZ. 9 C.CTO. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ CARLOS ALBERTO
A: SOCIEDAD INVERSIONES TORRE-LA LOMA LTDA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-12-1991 Radicación: 2742
Doc: ESCRITURA 4400 DEL 1991-10-02 00:00:00 NOTARIA 18 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$3.000.000
ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA SOBRE EL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD INVERSIONES TORRELALOMA LIMITADA
A: OROZCO VANEGAS JAIME ALBERTO X
A: LOPEZ VANEGAS IVAN X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-09-1999 Radicación: 2643
Doc: OFICIO 1659 DEL 1999-08-27 00:00:00 JUZ. 9 C.CTO. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO ANGLO COLOMBIANO
A: LOPEZ VENEGAS IVAN X
A: OROZCO VANEGAS JAIME ALBERTO X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-07-2002 Radicación: 1887
Doc: OFICIO 931 DEL 2002-07-03 00:00:00 JUZ. 9 C.CTO. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 8
ESPECIFICACION: 0754 CANCELACION EMBARGO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO ANGLOCOLOMBIANO
A: LOPEZ VANEGAS IVAN X
A: OROZCO VANEGAS JAIME ALBERTO X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 10-07-2002 Radicación: 1888
Doc: ESCRITURA 2054 DEL 1995-11-14 00:00:00 NOTARIA 21 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$18.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OROZCO VANEGAS JAIME
DE: LOPEZ VANEGAS IVAN
A: GARCIA GARCIA ABELARDO CC 652702 X
A: VARGAS DE GARCIA MARIA CC 21756307 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-07-2002 Radicación: 1889
Doc: ESCRITURA 1161 DEL 2002-07-09 00:00:00 NOTARIA 21 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$21.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA GARCIA ABELARDO
DE: VARGAS DE GARCIA MARIA
A: LUNA VESGA RICARDO CC 71689363 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 11-07-2002 Radicación: 1894
Doc: ESCRITURA 1158 DEL 2002-07-08 00:00:00 NOTARIA 21 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$10.000.000
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO VANEGAS JAIME

DE: LOPEZ VANEGAS IVAN

A: SOCIEDAD INVERSIONES TORRE LA LOMA

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 22-06-2004 Radicación: 1819

Doc: ESCRITURA 340 DEL 2004-06-12 00:00:00 NOTARIA UNICA DE HONDA (T). VALOR ACTO: \$25.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUNA VESGA RICARDO

A: LUNA VESGA MONICA CC 42791185 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 25-05-2006 Radicación: 2003

Doc: ESCRITURA 2122 DEL 2006-05-19 00:00:00 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$26.200.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUNA VESGA MONICA

A: SOCIEDAD MARIO CORREA ARANGO Y CIA S. EN C. X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 25-05-2006 Radicación: 2003

Doc: ESCRITURA 2122 DEL 2006-05-19 00:00:00 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO. SIN LIMITE DE CUANTIA. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD MARIO CORREA ARANGO Y CIA S. EN C. X

A: LUNA VESGA MONICA

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 28-12-2006 Radicación: 5113

Doc: ESCRITURA 3860 DEL 2006-12-11 00:00:00 NOTARIA 19 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.000.000

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD D ELAS PARTES (C. HIPOTECA). (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUNA VESGA MONICA

A: SOCIEDAD MARIO CORREA ARANGO Y CIA S. EN C. X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 10-10-2018 Radicación: 2018-017-6-5150

Doc: ESCRITURA 801 DEL 2018-08-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$79.822.000

ESPECIFICACION: 0381 SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO, DE FORMA PERMANENTE E IRREVOCABLE (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD MARIO CORREA ARANGO Y CIA S. EN C NIT. 8000194546

A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. NIT. 8909049961